

SECRETARIA A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIELA DE JESUS BLANCO DE GOMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00244-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 14 al 15 del ítem No. 15 del expediente digital, obra memorial poder mediante el cual la Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la demandada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, confiere poder a favor de la abogada **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** portadora de la T.P. No. 158.331 del C. S. de la Judicatura, el cual está presentado en legal y debida forma. Así mismo, visible a folios 03 a 13 del índice No. 15 obra contestación de demanda allegada por parte del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por otro lado, advierte esta Agencia Judicial, que por medio del auto No. 463 del 03 de marzo de 2023, se ordenó la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la presente demanda, teniendo que el despacho de manera oficiosa notifico a la demandada el día 06 de marzo de esta calenda, visible a folio 1 índice No. 14. Se observa que dicha notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la pasiva, sin embargo, a la fecha no existe contestación alguna por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cuyo término se encuentra vencido.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el

//mavq

artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

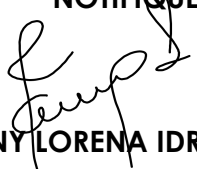
CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

SEXTO: INSTAR a las partes para que se atemperen al protocolo para realización de audiencias virtuales que elaboro este despacho.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio No. 906

Señores:

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY

acesolucioneslegales@hotmail.com

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS

marcela.perilla@perillaleon.com.co

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

sandramilena0703@gmail.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIELA DE JESUS BLANCO DE GOMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00244-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1180 de la fecha, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído, se advierte a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

//mavq